Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 18 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

11441 *ORDEN APA/1894/2004, de 15 de junio, por la que se deroga la Orden de 30 de julio de 1975, por la que se amplían, modifican y refunden diversas órdenes referentes a la normalización de envases de conservas y semiconservas de pescado.*

La Orden de 30 de julio de 1975, por la que se amplían, modifican y refunden diversas órdenes referentes a la normalización de envases de conservas y semiconservas de pescado, modificada por Orden de 24 de febrero de 1978, obliga a las empresas dedicadas a la producción de tales productos a observar las disposiciones sobre normalización de capacidades y dimensiones de los envases, así como la denominación de las especies envasadas, establecidas en dicha Orden.

La citada Orden, según se indica expresamente en los anexos I, II y III, confiere carácter oficial a las capacidades y dimensiones de los envases recomendados por la norma UNE 49-306-75.

Ello no responde a la situación actual, dado que la citada norma UNE ha sido sustituida sucesivamente, a fin de adecuarla a la realidad del mercado, sin que la legislación estatal haya sido adaptada.

Por otra parte, en lo que se refiere a otros aspectos establecidos en la citada Orden, las magnitudes de las dimensiones, establecidas en los anexos IV y V, están relacionadas con las capacidades y las dimensiones de los envases citados en los anexos I, II y III.

En cuanto a las «denominaciones del contenido de los envases de acuerdo con los productos conservados de animales marinos», incluidas en el anexo VI, se encuentran actualmente incorporadas, en el anexo 4, en vigor, del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano.

En lo que se refiere al etiquetado es de aplicación la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Por otra parte, en el marco de la Unión Europea no existe armonización en materia de normalización de envases de conservas y semiconservas de pescado.

La constante adaptación de las normas UNE, de carácter voluntario, a las exigencias de los operadores económicos y de los mercados internacionales, no aconseja la permanente adaptación de la normativa estatal.

En consecuencia, dada la problemática derivada de la aplicación de la Orden de 30 de julio de 1975, es pertinente proceder a su derogación.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados, habiendo emitido informe favorable la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias estatales exclusivas en materia de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, previstas en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Por la presente Orden se deroga la Orden de 30 de julio de 1975, por la que se amplían, modifican y refunden diversas órdenes referentes a la normalización de envases de conservas y conservas de pescado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11442 *ORDEN PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).*

El Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, fue dictado en base a la normativa de la Unión Europea que regula esta materia. Ésta la constituye la Directiva del Consejo 76/769/CEE de 27 de julio, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos y sus posteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

El anexo I del mencionado Real Decreto ha sufrido numerosas modificaciones como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria en la materia y la necesidad de incrementar los niveles de protección de la salud humana y del medio ambiente. Una de ellas, fue la llevada a acabo por la Orden de 15 de diciembre de 1998 que sustituyó la parte 2 del anexo I del citado Real Decreto 1406/1989.

Conforme a la redacción dada por la Orden antes mencionada, la parte 2 del anexo I del Real Decreto 1406/1989 recoge las listas de sustancias carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción, que se actualizan sucesivamente a medida que determinadas sustancias van siendo clasificadas como tales. La última modificación de dichas listas se aprobó por la Orden PRE/1624/2002, de 25 de junio, que incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2001/41/CE.

La Directiva 2003/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 modifica por vigésima tercera vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. Dicha Directiva recoge una serie de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción, que se han incluido en el anexo I de la Directiva 67/548/CEE en sus adaptaciones al progreso técnico por vigésima quinta y vigésima sexta vez.

Del mismo modo la Directiva 2003/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 modifica por vigésima quinta vez la citada Directiva 76/769/CEE. Dicha Directiva recoge asimismo una serie

de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción que se han incluido en el anexo I de la Directiva 67/548/CEE en su vigésima octava adaptación al progreso técnico.

La presente Orden, que se dicta en uso de las facultades atribuidas en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, incorpora a nuestro Derecho Interno las Directivas 2003/34/CE y 2003/36/CE, lo que implica a su vez la modificación parcial del anexo I del citado Real Decreto, según la redacción de la Orden de 15 de diciembre de 1998, en su parte 2.

Para la elaboración de la presente disposición han sido consultados los sectores afectados. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria, Turismo y Comercio, de Sanidad y Consumo, y de Medio Ambiente, dispongo:

Primero. *Modificación del anexo I del Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre.*—Se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, incorporando a las listas A, B, D, E y F de la parte 2 las modificaciones que figuran en los anexos A y B de la presente Orden.

Segundo. *Prórroga de comercialización.*

1. Las sustancias de las listas que figuran en el anexo A de la presente Orden podrán seguir comercializándose y utilizándose conforme a la normativa actualmente vigente hasta el 15 de enero de 2005.

2. Las sustancias de las listas que figuran en el anexo B de la presente Orden podrán seguir comercializándose y utilizándose conforme a la normativa actualmente vigente hasta el 25 de diciembre de 2004.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio y Excmas. Sras. Ministras de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente.

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

ANEXO A

1. Lista B (sustancias carcinógenas: categoría 2)

Nombre de la sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS
Dicloruro de cobalto	027-004-00-5	231-589-4	7646-79-9
Sulfato de cobalto	027-005-00-0	233-334-2	10124-43-3
Fluoruro de cadmio	048-006-00-2	232-222-0	7790-79-6
Criseno	601-048-00-0	205-923-4	218-01-9
Benzo[e]pireno	601-049-00-6	205-892-7	192-97-2
2,2'-Bioxirano; 1,2:3,4-diepoxibutano	603-060-00-1	215-979-1	1464-53-5
2,3-Epoxipropan-1-ol; glicidol	603-063-00-8	209-128-3	556-52-5
2,4-Dinitrotolueno [1]; dinitrotolueno [2]; dinitrotolueno, calidad técnica	609-007-00-9	204-450-0 [1] 246-836-1 [2]	121-14-2 [1] 25321-14-6 [2]
2,6-Dinitrotolueno	609-049-00-8	210-106-0	606-20-2
Hidrazina-tri-nitrometano	609-053-00-X	414-850-9	—
Azobenceno	611-001-00-6	203-102-5	103-33-3
Colorantes azoicos a base de *o*-dianisidina; colorantes 4,4'-diarilazo-3,3'-dimetoxibifenílicos, excepto los mencionados en otro lugar del anexo I del Reglamento de notificación de sustancias nuevas y de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas aprobado por el Real Decreto 363/1995 de 10 de marzo	611-029-00-9	—	—
Colorantes a base de o-tolidina; colorantes 4,4'-diarilazo-3.3'-dimetilbifenílicos, excepto los mencionados en otro lugar del anexo I del Reglamento de notificación de sustancias nuevas y de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas aprobado por el Real Decreto 363/1995 de 10 de marzo.	611-030-00-4	—	—
1,4,5,8-Tetraaminoantraquinona; C.I. Disperse Blue 1	611-032-00-5	219-603-7	2475-45-8

2. Lista D (sustancias mutágenas: categoría 2)

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

Nombre de la sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS
Fluoruro de cadmio	048-006-00-2	232-222-0	7790-79-6
Cloruro de cadmio	048-008-00-3	233-296-7	10108-64-2
2,2'-Bioxirano; 1,2:3,4-diepoxibutano	603-060-00-1	215-979-1	1464-53-5

3. **Lista F (sustancias tóxicas para la reproducción: categoría 2)**

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

Nombre de la sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS
Fluoruro de cadmio	048-006-00-2	232-222-0	7790-79-6
Cloruro de cadmio	048-008-00-3	233-296-7	10108-64-2
2,3-Epoxipropan-1-ol; glicidol	603-063-00-8	209-128-3	556-52-5
2-Metoxipropanol	603-106-00-0	216-455-5	1589-47-5
4,4'-isobutiletilidenodifenol; 2,2-bis (4-hidroxifenil)-4-metilpentano	604-024-00-8	401-720-1	6807-17-6
Acetato de 2-metoxipropilo	607-251-00-0	274-724-2	70657-70-4
Tridemorf (ISO); 2,6-dimetil-4-tridecilmorfolina	613-020-00-5	246-347-3	24602-86-6
Cicloheximida	613-140-00-8	200-636-0	66-81-9

ANEXO B

1. **Lista A (sustancias carcinógenas: categoría 1)**

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
Butano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [1]	601-004-01-8	203-448-7 [1]	106-97-8[1]	C, S
Isobutano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [2]		200-857-2 [2]	75-28-5 [2]	
1,3-butadieno; buta-1,3-dieno	601-013-00-X	203-450-8	106-99-0	D

2. **Lista B (sustancias carcinógenas: categoría 2)**

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
Óxido de berilio	004-003-00-8	215-133-1	1304-56-9	E
Cromato de sodio	024-018-00-3	231-889-5	7775-11-3	E
Tricloroetileno; tricloroeteno	602-027-00-9	201-167-4	79-01-6	
á-clorotolueno; cloruro de bencilo	602-037-00-3	202-853-6	100-44-7	E
2,3-dibromopropan-1-ol; 2,3-dibromo-1-propanol	602-088-00-1	202-480-9	96-13-9	E
Óxido de propileno; 1,2-epoxipropano; Metiloxirano	603-055-00-4	200-879-2	75-56-9	E
Éter de glicidilo y de fenilo; 2,3-epoxipropil fenil éter; 1,2-epoxi-3-fenoxipropano	603-067-00-X	204-557-2	122-60-1	E
Furano	603-105-00-5	203-727-3	110-00-9	E
R-2,3-epoxi-1-propanol	603-143-00-2	404-660-4	57044-25-4	E
(R)-1-cloro-2,3-epoxipropano	603-166-00-8	424-280-2	51594-55-9	
2,3-dinitrotolueno	609-050-00-3	210-013-5	602-01-7	E
3,4-dinitrotolueno	609-051-00-9	210-222-1	610-39-9	E
3,5-dinitrotolueno	609-052-00-4	210-566-2	618-85-9	E
2,5-dinitrotolueno	609-055-00-0	210-581-4	619-15-8	E
6-hidroxi-1-(3-isopropoxipropil)-4-metil-2-oxo-5-[4-(fenilazo)fenilazo]-1,2-dihidro-3-piridincarbonitrilo	611-057-00-1	400-340-3	85136-74-9	
Formato de {6-[4-hidroxi-3-(2-metoxifenilazo)-2-sulfonato-7-naftilamino]-1,3,5-triazin-2,4-diil}*bis*[(amino-1-metiletil)-amonio]	611-058-00-7	402-060-7	108225-03-2	
[4'-(8-acetilamino-3,6-disulfonato-2-naftilazo)-4''-(6-benzoilamino-3-sulfonato-2-naftilazo)bifenil-1,3',3'',1'''-tetraolato-O, O', O'', O''']cobre (II) de trisodio	611-063-00-4	413-590-3	—	
Fenilhidrazina [1]	612-023-00-9	202-873-5 [1]	100-63-0 [1]	E
Cloruro de fenilhidrazinio [2]		200-444-7 [2]	59-88-1 [2]	
Hidrocloruro de fenilhidrazina [3]		248-259-0 [3]	27140-08-5 [3]	
Sulfato de fenilhidrazinio (2:1) [4]		257-622-2 [4]	52033-74-6 [4]	
Mezcla de: N-[3-hidroxi-2-(2-metilacriloilamino-metoxi)propoximetil]-2-metilacrilamida; N-[2,3-*bis*-(2-metilacriloilaminometoxi) propoximetil]-2-metilacrilamida; 2-metil-N-(2-metil-acriloilaminometoximetil)-acrilamida; N-(2,3-dihidroxipropoximetil)-2-metilacrilamida	616-057-00-5	412-790-8	—	
Butano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [1]	601-004-01-8	203-448-7 [1]	106-97-8 [1]	C, S
Isobutano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [2]	200-857-2 [2]	75-28-5 [2]		
1,3-butadieno; buta-1,3-dieno	601-013-00-X	203-450-8	106-99-0	D

3. **Lista D (sustancias mutágenas: categoría 2)**

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
Cromato de sodio	024-018-00-3	231-889-5	7775-11-3	E
Butano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [1]	601-004-01-8	203-448-7 [1]	106-97-8 [1]	C, S
Isobutano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [2]		20-857-2 [2]	75-28-5 [2]	
1,3-butadieno; buta-1,3-dieno	601-013-00-X	203-450-8	106-99-0	D
Óxido de propileno; 1,2-epoxipropano; metiloxirano	603-055-00-4	200-879-2	75-56-9	E
1,3,5-tris-[(2S y 2R)-2,3-epoxipropil]-1,3,5-triazin-2,4,6-(1H,3H,5H)-triona	616-091-00-0	423-400-0	59653-74-6	E

4. **Lista E (sustancias tóxicas para la reproducción: categoría 1)**

Se incorpora a esta lista la sustancia siguiente:

Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
2-bromopropano	602-085-00-5	200-855-1	75-26-3	E

5. **Lista F (sustancias tóxicas para la reproducción: categoría 2)**

Se incorporan a esta lista las sustancias siguientes:

Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
Flusilazol (ISO); bis(4-fluorofenil)-(metil)-(1H-1,2,4-triazol-1-ilmetil)-silano	014-017-00-6	—	85509-19-9	E
Mezcla de: 4-{[*bis*-(4-fluorofenil)-metilsilil]-metil}-4H-1,2,4-triazol; 1-{[*bis*(4-flourofenil) metilsilil]metil}-1H-1,2,4-triazol	014-019-00-7	403-250-2	—	E
Bis(2-metoxietil) éter	603-139-00-0	203-924-4	111-96-6	
R-2,3-epoxi-1-propanol	603-143-002	404-660-4	57044-25-4	E
Fluazifop-butil (ISO); (RS)-2-[4-(5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi]propionato de butilo	607-304-00-8	274-125-6	69806-50-4	
Vinclozolín (ISO); N-3,5-diclorofenil-5-metil-5-vinil-1,3-oxazolidin-2,4-diona	607-307-00-4	256-599-6	50471-44-8	
Ácido metoxiacético	607-312-00-1	210-894-6	625-45-6	E
Ftalato de *bis*(2-etilhexilo); Ftalato de di-(2-etilhexilo); DEHP	607-317-00-9	204-211-0	117-81-7	
Ftalato de dibutilo; DBP	607-318-00-4	201-557-4	84-74-2	
(+/—) (R)-2-[4-(6-cloroquinoxalin-2-iloxi)feniloxi] propionato de tetrahidrofurfurilo	607-373-00-4	414-200-4	119738-06-6	E
Flumioxazin (ISO); N-(7-fluoro-3,4-dihidro-3-oxo-4-prop-2-inil-2*H*-1,4-benzoxazin-6-il)ciclohex-1-en-1,2-dicarboxamida	613-166-00-X	—	103361-09-7	
(2RS,3RS)-3-(2-clorofenil)-2-(4-fluorofenil)-[(1H-1,2,4-triazol-1-il)-metil]oxirano	613-175-00-9	406-850-2	106325-08-0	
N, N-dimetilacetamida	616-011-00-4	204-826-4	127-19-5	E
Formamida	616-052-00-8	200-842-0	75-12-7	
N-metilacetamida	616-053-00-3	201-182-6	79-16-3	
N-metilformamida	616-056-00-X	204-624-6	123-39-7	E